Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy Decano de la Prensa Centroamericana Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII Guatemala, MIÉRCOLES 18 de enero de 2006 NÚMERO 48

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase nombrar de entre los postulados en nómina al Licenciado José Alejandro Arévalo Alburez, para integrar el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria como Director Suplente del Director Titular Licenciado Víctor Salomón López Zaldaña.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 2

Guatemala, 16 de enero del 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, regula que el Directorio es el órgano de dirección superior de la SAT y le corresponde dirigir la política de la Administración Tributaria y velar por el buen funcionamiento y la gestión institucional de la SAT.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8 y 15 tercer párrafo de la Ley Orgánica citada en el anterior considerando, establece que el Directorio se integra con cuatro Directores Titulares y cuatro Directores Suplentes nombrados por el Presidente Constitucional de la República, y que en caso de una vacante, nombrará a uno de los postulados en nómina y procederá a notificar al Congreso de la República para los efectos de la objeción del nombramiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 incisos e) y q), de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con base en los artículos 8 inciso c) y 13 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, "Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria",

ACUERDA:

Artículo 1. Nombrar de entre los postulados en nómina al Licenciado José Alejandro Arévalo Alburez, para integrar el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria como Director Suplente del Director Titular Licenciado Víctor Salomón López Zaldaña.

Artículo 2. Notificar este nombramiento al Congreso de la República, dentro de los tres días siguientes a su emisión, para los efectos del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América. El nombramiento tendrá efecto a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada.

COMUNIQUESE:

OSCAR BERGER

María Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-036-2006)—18—enero



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase crear la Comisión para el Fortalecimiento y Modernización del Transporte Terrestre, que dependerá jerárquicamente de la Presidencia de la República, con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 646-2005

Guatemala, 6 de diciembre del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por su importancia económica en el desarrollo de país, el artículo 131 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce de utilidad pública todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, disponiendo por lo tanto que los mismos deben gozar de la protección del Estado.

CONSIDERANDO:

Que el citado mandato constitucional implica que deben tomarse todas las medidas que propicien el fortalecimiento, entre otras, de las actividades económicas relacionadas con el transporte comercial terrestre en beneficio de la colectividad a quienes va dirigida, siendo fundamental el apoyo que el Organismo Ejecutivo pueda brindar para encontrar soluciones a la problemática del transporte terrestre en la República de Guatemala, por lo que es conveniente crear una Comisión del mas alto nivel que permita de manera efectiva y eficiente el logro de ese objetivo.

POR TANTO

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

Artículo 1. Creación. Con carácter temporal y como parte del Organismo Ejecutivo, se crea la Comisión para el Fortalecimiento y Modernización del Transporte Terrestre, que dependerá jerárquicamente de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Plazo. La comisión tendrá un plazo de duración de tres años, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo el cual podrá prorrogarse a decisión del Presidente de la República.

Artículo 3. Objetivo. La Comisión tendrá como principal objetivo fortalecer y modernizar el transporte terrestre así como realizar cualquier actividad relacionada con las atribuciones que se indican en el siguiente artículo.

Artículo 4. Atribuciones. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

a) Servir de enlace entre el Organismo Ejecutivo, las Municipalidades de la República y los empresarios del transporte terrestre asociados, con el objeto de proponer alternativas de solución a la problemática del transporte terrestre de la República de Guatemala.

b) Ser la instancia de negociación por parte del Organismo Ejecutivo para la discusión de cualquier mecanismo de apoyo y/o gestión financiera a favor del sector de los empresarios del transporte terrestre, así como realizar cualquier otra gestión administrativa que se requiera para el efecto.

c) Dar seguimiento de los compromisos y a las acciones administrativas necesarias entre el Organismo Ejecutivo, las Municipalidades de la República, los empresarios del transporte terrestre asociados, con el objeto de verificar su cumplimiento.

d) Realizar las gestiones necesarias ante el Organismo Ejecutivo para el cumplimiento de los acuerdos y/o convenios suscritos con el sector transporte terrestre de la República de Guatemala, anteriormente referido.

e) Otras que específicamente determine el Presidente de la República.

Artículo 5. Integración. La Comisión se integrará con tres miembros de la siguiente manera:

a) El Secretario Privado de la Presidencia de la República, quien presidirá la Comisión;

b) El Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda encargado del Transporte; quien fungirá como Vicepresidente de la Comisión; y

c) Un miembro designado por el Ministro de Finanzas Públicas.

Todos los integrantes de la Comisión participarán en forma ad honorem.

Artículo 6. Sesiones. La Comisión se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por semana y, en forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente de la misma. Toda convocatoria deberá hacerse por escrito y al menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión.

Artículo 7. Quórum. Para que una sesión sea válida será necesaria la presencia de al menos dos de sus miembros. La presencia del Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda encargado del Transporte es obligatoria.

Artículo 8. Resoluciones. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos. No se admitirán abstenciones, pero a solicitud de uno de los miembros, la votación del tema podrá ser postergada por una sola vez para una próxima sesión, en cuyo caso la votación será obligatoria. Cada miembro de la Comisión tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 9. Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas, realizará las operaciones presupuestarias que correspondan, dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que la Comisión Presidencial para el Fortalecimiento y Modernización del Transporte Terrestre, cumpla con las funciones para las cuales fue creada.

Artículo 10. Ayuda Financiera. La Comisión podrá realizar las gestiones necesarias con sujeción a la ley ante el sector público y privado y la cooperación nacional e internacional, para la obtención de fondos destinados a la implementación y ejecución de planes, programas o proyectos relacionados con su objetivo.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

OSCAR BERGER

Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

Lillo del Valle de Marín
Viceministra de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Encargado del Despacho

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-037-2006)—18—ener



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1174 de fecha 24 de octubre del año 2005.

ACUERDO GUBERNATIVO 14-2006

Guatemala, 11 de enero del 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social emitió Acuerdo número 1174 de fecha 24 de octubre del año 2005, referente a reformar el artículo 89 del Acuerdo número 466, Reglamento de Asistencia Médica, aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 1248 de fecha 1 de diciembre del año 1967, a la vez el Acuerdo primero en mención deroga expresamente el contenido del Acuerdo de la referida Junta número 842 de fecha 9 de enero del año 1989 aprobado mediante Acuerdo Gubernativo número 316-89 de fecha 3 de mayo del año 1989, de conformidad con las modalidades que el acuerdo primero en mención establece para el efecto.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 19 inciso a) párrafo segundo del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo número 1174 de fecha 24 de octubre del año 2005 emitido de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



OSCAR BERGER

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1174

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 89 del Acuerdo No. 466 de la Junta Directiva, que contiene el Reglamento de Asistencia Médica, se establece que las recetas extendidas por los médicos tratantes, deberán ser presentadas en las farmacias del Instituto o en las que contrate éste, dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición y que después de ese término quedarán sin efecto.

Que se hace necesario facultar a los Directores de las Unidades Médicas del Instituto para que, cuando se presenten situaciones imprevistas, o contingentes, que ocasionen el desabastecimiento de medicamentos, pueda a su criterio ampliar el plazo de vigencia de las recetas, siempre y cuando se trate de enfermedades cuyo tratamiento sea de larga duración, con el fin de evitar daños a la población afiliada, al Régimen de Seguridad Social, a sus derechohabientes o a los pensionados.

POR TANTO,

En base a lo considerado, y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a), del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

ARTICULO 1. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 89 del Acuerdo No. 466 de la Junta Directiva "Reglamento de Asistencia Médica", el cual queda así:

"ARTÍCULO 89. Las farmacias del Instituto o las que contrate éste, solamente despacharán medicamentos prescritos por médicos tratantes. Las recetas expedidas por estos médicos deben presentarse en las farmacias sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición; después de este término quedarán sin efecto.

En caso que algún medicamento, para el tratamiento de enfermedades de larga duración, se encontrara temporalmente agotado y el mismo fuera insustituible, el Director de la Unidad Médica podrá autorizar la prórroga de vigencia de las recetas correspondientes, por el tiempo necesario para el reabastecimiento del medicamento. Autorizada la prórroga, el Jefe de la Farmacia procederá a razonar tal extremo en el reverso de cada receta, lo que facultará al paciente para hacerla efectiva en su momento.".

ARTICULO 2. Se deroga el Acuerdo Número 842 de la Junta Directiva y cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial, previa aprobación por el Organismo Ejecutivo.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veinticinco de octubre del año dos mil cinco.

Sr. CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER
Presidente

Dr. ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Segundo Vicepresidente

Sr. MAX ERWIN QUIRÍN SCHODER
Vocal

Dr. JOSÉ RÓMULO SÁNCHEZ LÓPEZ
Vocal

Lic. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal

Sr. MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

Acuerdo número 1174 de la J.D.

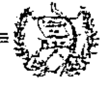
GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: trece de enero de dos mil seis.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto.



Lic. ALFREDO ROLANDO DEL CID PINILLOS
Gerente

(101550-2)—18—enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase adscribir al Ministerio de Gobernación, una fracción de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el número veintidós mil doscientos setenta y cinco (22275), folio ciento cuarenta y tres (143) del libro doscientos veinte (220) del departamento de Guatemala, propiedad del Estado.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 9-2006

Guatemala, 9 de enero del 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala es propietario de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el número 22275, folio 143 del libro 220 del departamento de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobernación ha utilizado por más de 50 años una fracción de terreno de 14,312.63 metros cuadrados de la finca identificada en el primer considerando, y en donde actualmente se encuentra en funcionamiento las oficinas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, lo que quedó demostrado en el expediente número M-765-2000 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y lo que para el efecto establecen los artículos 35, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 39 y 40 numeral 10 del Acuerdo Gubernativo número 382-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adscribir al Ministerio de Gobernación, una fracción de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central con el número veintidós mil doscientos setenta y cinco (22275), folio ciento cuarenta y tres (143) del libro doscientos veinte (220) del departamento de Guatemala, propiedad del Estado, con un área de catorce mil trescientos doce punto sesenta y tres metros cuadrados (14,312.63 mts2.), con la finalidad que en dicho bien funcionen las oficinas de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, conforme a las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con rumbo 83° 41' 13" noreste y distancia 36.52 metros, colinda con la 13 calle; de la estación 1 al punto observado 2 con rumbo 08° 03' 03" sureste y distancia 121.9 metros, colinda con la 7ª. Avenida; de la estación 2 al punto observado 3 con rumbo 37° 42' 18" suroeste y distancia 6.05 metros, colinda con la intersección de la 14 calle y 7ª. Avenida; de la estación 3 al punto observado 4 con rumbo 83° 18' 14" suroeste y distancia 137.61 metros, colinda con la 14 calle; de la estación 4 al punto observado 5 con rumbo 29° 14' 11" noroeste y distancia 4.47 metros, colinda con la intersección de la 6ª. Avenida y 14 calle; de la estación 5 al punto observado 6 con rumbo 39° 57' 27" noroeste y distancia 4.48 metros, colinda con la 6ª. Avenida; de la estación 6 al punto observado 7 con rumbo 22° 07' 18" noroeste y distancia 2.76 metros, colinda con la 6ª. Avenida de la estación 7 al punto observado 8 con rumbo 07° 54' 59" noroeste y distancia 81.71 metros, colinda con l 6ª. Avenida; de la estación 8 al punto observado 9 con rumbo 83° 59' 26 noreste y distancia 3.52 metros, colinda con la 6ª. Avenida, de la estación 9 al punto observado 10 con rumbo 82° 08' 14" noreste y distancia 66.37 metros, colinda con la Iglesia de San Francisco; de la estación 10 al punto observado 11 con rumbo 07° 58' 50" sureste y distancia 8.91 metros, colinda con la Iglesia de San Francisco; de la estación 11 al punto observado 12 con rumbo 84° 33' 17" noreste y distancia 34.87 metros, colinda con la Iglesia San Francisco; de la estación 12 al punto observado 13 con rumbo 08° 20' 51" noroeste y distancia 14.73 metros, colinda con la Iglesia San Francisco; de la estación 13 al punto observado 14 con rumbo 82° 30' 32" noreste y distancia 15.52 metros, colinda con la Iglesia San Francisco; de la estación 14 al punto observado 15 con rumbo 06° 34' 34" noroeste y distancia 20.65 metros, colinda con la Iglesia de San Francisco; de la estación 15 al punto observado 16 con rumbo 78° 32' 29" suroeste y distancia 4.77 metros, colinda con la Iglesia San Francisco; de la estación 16 al punto observado 17 con rumbo 00° 45' 31" sureste y distancia 0.88 metros, colinda con la Iglesia de San Francisco; de la estación 17 al punto observado 18 con rumbo 82° 37' 24" suroeste y distancia 5.87 metros, colinda con la Iglesia de San Francisco; y para cerrar el polígono, de la estación 18 al punto observado 0 con rumbo 08° 18' 40" noroeste y distancia 8.31 metros, colinda con la Iglesia de San Francisco; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Civil William René Sandoval, colegiado número 3,648.

ARTICULO 2.- El Ministerio de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, deberá darle el correspondiente mantenimiento al inmueble objeto de estas diligencias, quedando el mismo sujeto a revisión por parte de la Dirección de Bienes del Estado.

ARTICULO 3.- La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas deberá tomar nota en su registro de la adscripción a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo y formalizará la entreg del inmueble mediante acta.

ARTICULO 4.- El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE GOBERNACION
Carlos Vielmann Montes
MINISTRO DE GOBERNACION

(E-034-2006)—18—ene



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 684-2005

Guatemala, 15 de diciembre del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA- con base en lo que establece el artículo 11, numeral 4 del Decreto Número 68-72 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas, emitió el Punto Resolutivo No. JD-2005-015 del Acta Número JD-2005-007 de fecha 10 de junio de 2005, por medio del cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del ICTA para el Ejercicio Fiscal 2006, con el propósito de someterlo a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 863 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1210 del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40 y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. De los Ingresos. Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 21,844,244), originados de las fuentes siguientes:

Código			Denominación	Quetzales
			TOTAL:	21,844,244
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	920,981
	1		Venta de Bienes	418,303
		10	Bienes	418,303
	2		Venta de Servicios	502,678
		40	Servicios agropecuarios	502,678
15			RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,300,000
	1		Intereses	300,000
		30	Por depósitos	300,000
		31	Por depósitos internos	300,000
	3		Arrendamiento de Tierras y Terrenos	1,000,000
		10	Arrendamiento de tierras y terrenos	1,000,000
16			TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13,339,358
	2		Del Sector Público	13,339,358
		10	De la Administración Central	13,339,358
18			RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	4,283,905
	2		Venta y/o Desincorporación de Tierras y Terrenos	4,283,905
		10	Venta de tierras y terrenos	4,283,905
23			DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	2,000,000
	1		Disminución de Disponibilidades	2,000,000
		10	Disminución de caja y bancos	2,000,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 15,560,339
B.	RECURSOS DE CAPITAL	Q. 4,283,905
C.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 2,000,000
	TOTAL:	Q. 21,844,244

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas -ICTA-, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 21,844,244), distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

	Denominación	Quetzales	Porcentaje
	TOTAL (A+B):	21,844,244	100.0
A.	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	21,792,244	99.8
	Gastos de Administración	54,611	0.3
	Gastos en Recurso Humano	21,737,633	99.5
B.	INVERSION	52,000	0.2
	Inversión Física	52,000	0.2

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	21,844,244
01	Actividades Centrales	10,840,238
11	Tecnología Sostenible Generada	11,004,006

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	21,844,244
0	SERVICIOS PERSONALES	16,581,751
011	Personal permanente	4,615,212
013	Complemento por antigüedad al personal permanente	54,540
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	290,250
015	Complementos específicos al personal permanente	2,472,600
022	Personal por contrato	1,070,088
025	Complemento por antigüedad al personal temporal	4,080
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	81,000
027	Complementos específicos al personal temporal	594,000
031	Jornales	2,707,687
033	Complementos específicos al personal por jornal	561,000
035	Retribuciones a destajo	30,000
041	Servicios extraordinarios de personal permanente	35,000
051	Aporte patronal al IGSS	1,197,080
055	Aporte para clases pasivas	882,000
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	12,000
063	Gastos de representación en el interior	23,100
071	Aguinaldo	936,057
072	Bonificación anual (Bono 14)	936,057
073	Bono vacacional	80,000
1	SERVICIOS NO PERSONALES	2,118,292
111	Energía eléctrica	1,006,156
112	Agua	9,400
113	Telefonía	272,304
133	Viáticos en el interior	202,000
151	Arrendamiento de edificios y locales	24,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad	15,000
183	Servicios jurídicos	15,000
199	Otros servicios no personales	58,450
	Resumen de otros renglones del grupo	515,982
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,013,590
241	Papel de escritorio	79,550
243	Productos de papel o cartón	89,750
253	Llantas y neumáticos	191,324
254	Artículos de caucho	15,500
259	Otros productos de cuero y caucho	2,000
261	Elementos y compuestos químicos	108,948
262	Combustibles y lubricantes	268,700
263	Abonos y fertilizantes	155,200
264	Insecticidas, fumigantes y similares	146,400
267	Tintes, pinturas y colorantes	99,050
268	Productos plásticos, nylon, vinil y P.V.C.	51,532
291	Utiles de oficina	77,500
298	Accesorios y repuestos en general	220,100
299	Otros materiales y suministros	63,511
	Resumen de otros renglones del grupo	444,725
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	52,000
328	Equipo de Cómputo	50,000
381	Activos intangibles	2,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,078,611
411	Ayuda para funerales	15,000
413	Indemnizaciones al personal	970,000
415	Vacaciones pagadas por retiro	39,000
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	54,611

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	21,844,244
11	Ingresos corrientes	13,339,358
31	Ingresos propios	2,220,981
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	2,000,000
33	Venta de activos propios	4,283,905

ARTICULO 3. **Distribución Analítica del Presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícolas para el Ejercicio Fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables al Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base a los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. **Presupuesto Analítico de Puestos.** Se aprueba para el Ejercicio Fiscal dos mil seis, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato".

ARTICULO 5. **Creación de puestos.** La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. **Gastos de representación.** Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. **Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas.** Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. **Modificaciones de fuente de financiamiento.** Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público y la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. **Componentes de inversión.** Dentro del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentren asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad", y los renglones 314 "Edificios e instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

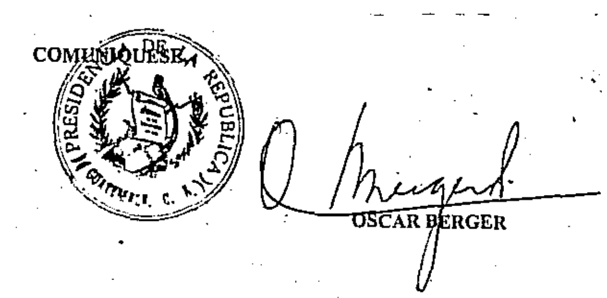
Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. **Programación y reprogramación de proyectos y obras.** La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. **Control y fiscalización.** El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. **Disposiciones generales.** En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. **Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTACION

ING. ERASMO ALONSO SANCHEZ RUIZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA
Y ALIMENTACION DE PETEN
ENCARGADO
DESPACHO MINISTERIAL

(101514-2)—18—enero.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola –INDECA–, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 686-2005

Guatemala, 15 de diciembre del 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- con base en lo que establece el Decreto Número 101-70 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, artículo 13., numeral 4, emitió el Acta Número 04-2005, en cuyo punto Resolutivo Décimo Tercero, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, para el ejercicio fiscal dos mil seis, para ser sometido a consideración del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO:

Que es procedente aprobar el Presupuesto mencionado, en vista que se llenaron los requisitos legales correspondientes, y tomando en consideración la opinión contenida en el Dictamen Número 860 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la anuencia contenida en la Resolución Número 1213 del Ministerio de Finanzas Públicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 183, literal e); y con fundamento en lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 40, y lo que establece el Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24;

ACUERDA:

ARTICULO 1. **De los ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 11,630,000)**, originados de las fuentes siguientes:

Código				Denominación	Quetzales
				TOTAL:	11,630,000
15				RENTAS DE LA PROPIEDAD	530,000
	1			Intereses	360,000
		30		Por depósitos	360,000
			31	Por depósitos internos	360,000
	9			Otras rentas de la propiedad	170,000
		10		Otras Rentas de la Propiedad	170,000
16				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,000,000
	2			Del Sector Público	7,000,000
		10		De la Administración Central	7,000,000
23				DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	4,100,000
	1			Disminución de Disponibilidades	4,100,000
		10		Disminución de caja y bancos	4,100,000

RESUMEN

A.	INGRESOS CORRIENTES	Q. 7,530,000
B.	FUENTES FINANCIERAS	Q. 4,100,000
	TOTAL:	Q. 11,630,000

ARTICULO 2. De los egresos. Aprobar el Presupuesto de Egresos del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en la cantidad de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 11,630,000)**, distribuidos en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTRUCTURADO POR TIPO DE GASTO

Denominación	Quetzales	Porcentaje
TOTAL(A+B):	11,630,000	100.0
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	10,041,941	86.3
Gastos de Administración	29,075	0.2
Gastos en Recurso Humano	10,012,866	86.1
B. INVERSION	1,588,059	13.7
Inversión Física	1,588,059	13.7

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA O CATEGORIA EQUIVALENTE

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	11,630,000
01	Actividades Centrales	3,234,717
11	Servicios de Asistencia Alimentaria	8,395,283

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO Y RENGLON DE GASTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	11,630,000
0	SERVICIOS PERSONALES	3,512,278
011	Personal permanente	560,820
012	Complemento personal al salario del personal permanente	69,600
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	31,500
015	Complementos específicos al personal permanente	86,400
022	Personal por contrato	336,240
026	Complemento por calidad profesional al personal temporal	13,500
027	Complementos específicos al personal temporal	12,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	1,630,800
031	Jornales	263,132
033	Complementos específicos al personal por jornal	54,000
051	Aporte patronal al IGSS	135,000
055	Aporte para clases pasivas	2,000
061	Dietas a personal de juntas directivas, asesoras o consultivas	19,200
063	Gastos de representación en el interior	72,000
071	Aguinaldo	108,843
072	Bonificación anual (Bono 14)	108,843
073	Bono vacacional	8,400
1	SERVICIOS NO PERSONALES	5,840,087
111	Energía eléctrica	132,000
112	Agua	6,000
113	Telefonía	200,000
133	Viáticos en el interior	100,000
142	Fletes	2,268,361
143	Almacenaje	1,038,525
197	Servicios de vigilancia	420,000
	Resumen de otros renglones del grupo	1,675,201
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	551,902
253	Llantas y neumáticos	20,000
262	Combustibles y lubricantes	132,000
264	Insecticidas, fumigantes y similares	70,359
267	Tintes, pinturas y colorantes	45,000
291	Utiles de oficina	15,000
	Resumen de otros renglones del grupo	269,543
3	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	1,588,059
322	Equipo de oficina	22,200
323	Equipo médico-sanitario y de laboratorio	36,000
324	Equipo educacional, cultural y recreativo	10,000
325	Equipo de transporte	400,000
328	Equipo de cómputo	203,567
329	Otras maquinarias y equipos	99,500
332	Construcciones de bienes nacionales de uso no común	816,792
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	137,674
413	Indemnizaciones al personal	57,393
415	Vacaciones pagadas por retiro	51,206
456	Servicios Gubernamentales de Fiscalización	29,075

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código	Denominación	Quetzales
	TOTAL:	11,630,000
11	Ingresos corrientes	7,000,000
31	Ingresos propios	530,000
32	Disminución de caja y bancos de ingresos propios	4,100,000

ARTICULO 3. Distribución analítica del presupuesto. Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- para el ejercicio fiscal dos mil seis. La Entidad deberá efectuar los registros contables del Presupuesto de Ingresos, como mínimo a nivel de clase, sección y grupo; y para el Presupuesto de Egresos a nivel de programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad y obra, según corresponda, así como por renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica, de conformidad a la distribución analítica que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, con base a los montos establecidos en este Acuerdo.

ARTICULO 4. Presupuesto analítico de puestos. Se aprueba para el ejercicio fiscal dos mil seis, el Presupuesto Analítico de Puestos del personal con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal permanente" y 022 "Personal por contrato".

ARTICULO 5. Creación de puestos. La creación de puestos para el personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse cuando se trate de servicios nuevos o ampliaciones significativas de los ya existentes y que se encuentren vinculados con programas de modernización del Estado, siempre que para ello exista aprobación previa del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, después de lo cual se acordará y gestionará la modificación presupuestaria que proceda. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial que corresponde al puesto de que se trate, de conformidad con la escala de salarios vigente.

ARTICULO 6. Gastos de representación. Se autoriza la programación del renglón de gasto 063 "Gastos de representación en el interior", la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 7. Anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas. Será necesaria la anuencia del Ministerio de Finanzas Públicas, en los siguientes casos:

a) cuando se redistribuyan los créditos que por el presente Acuerdo se aprueben al renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" o se le asignen durante la ejecución del ejercicio fiscal dos mil seis;
b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo;
e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro; y
f) todo aumento o disminución del presupuesto de inversión.

La autoridad superior de la Entidad será responsable porque se notifiquen las modificaciones presupuestarias internas que la ley le faculta autorizar, así como sus respectivas justificaciones, a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del término de diez días contados a partir de la aprobación de las mismas.

ARTICULO 8. Modificaciones de fuente de financiamiento. Las modificaciones de fuente de financiamiento específicas de los préstamos y donaciones identificados con los códigos 52 "Préstamos externos", 61 "Donaciones externas" y 71 "Donaciones internas", se harán mediante resolución emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas, previa opinión de la Dirección de Crédito Público y la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTICULO 9. Componentes de inversión. Dentro del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil seis, constituyen componentes de inversión, la formación bruta de capital fijo programada como inversión física, las transferencias de capital, y la inversión financiera, cuyos créditos presupuestarios se encuentran asignados en:

a) la categoría programática "proyecto";
b) los renglones de gasto del grupo 3 "Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles", que se encuentren o no programados en la categoría "proyecto", exceptuándose de este grupo el subgrupo 34 "Equipo Militar y de Seguridad" y los renglones 314 "Edificios e Instalaciones militares" y 333 "Construcciones militares";
c) los renglones de gasto del grupo 5 "Transferencias de Capital", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto"; y,
d) los renglones de gasto del grupo 6 "Activos Financieros", incluidos en otras categorías programáticas distintas a la de "proyecto".

Las asignaciones programadas en inversión no podrán ser transferidas a funcionamiento.

ARTICULO 10. Programación y reprogramación de proyectos y obras. La programación y reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la entidad, y deberá cursarse copia de la misma durante los siguientes diez días de haberse aprobado, a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Asimismo deberá tenerse en cuenta que cuando la programación o reprogramación de obras conlleven la autorización de una modificación presupuestaria, la resolución o disposición legal que corresponda y que autoriza la programación o reprogramación de obras deberá formar parte de la gestión de modificación presupuestaria.

ARTICULO 11. Control y fiscalización. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas velarán porque los fondos asignados para la realización de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras y sus correspondientes metas, que figuran en el Presupuesto, se apliquen y ejecuten en la forma programada.

ARTICULO 12. Disposiciones generales. En la ejecución del Presupuesto a que se refiere este Acuerdo, además de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, se observarán las normas que sean aplicables del Decreto que rige para la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil seis.

ARTICULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil seis y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ING. ERASMO ALONSO SANCHEZ RUIZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION DE PETEN
ENCARGADO DESPACHO MINISTERIAL

(101475-2)—18—enero

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 246-2005 PUNTO UNDÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.---------------------------------- CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto Undècimo del Acta número doscientos cuarenta y seis del año dos mil cinco, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de la Villa de Mixco, celebrada el dieciseis de diciembre del año dos mil cinco, el cual en su parte conducente dice: Con base en lo considerado y leyes citadas el Honorable Concejo Municipal por Mayoria de votos. ACUERDA: I) Que es procedente la emisión del Acuerdo Municipal que regule la Creación de la Tasa Administrativa y por Servicios Públicos de Mercados y por el Uso de Calles y Aceras del Municipio de Mixco. II) Dicho Acuerdo debe ser aprobado en la forma siguiente: "TASA ADMINISTRATIVA Y POR SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS MERCADOS Y POR EL USO DE CALLES Y ACERAS DEL MUNICIPIO DE MIXCO". CONSIDERANDO: Que por mandato Constitucional conforme al artículo 253, los municipios de la República de Guatemala, son Instituciones autónomas, correspondiéndoles dentro de otras funciones atender los Servicios Públicos locales de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios... CONSIDERANDO: Que de conformidad con el articulo 255 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala las corporaciones municipales deben procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos Municipios a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios... CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 inciso b) e, i) del Código Municipal, le compete al Concejo Municipal; el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;la. emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales... CONSIDERANDO: Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 68 del Código Municipal son competencias propias que deben cumplirse por el municipio, los mercados, la limpieza, el ornato y la pavimentación de las vías publicas y el mantenimiento de las mismas... CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 72 del Código Municipal, el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos Municipales y tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz y continuo, y es su caso, la determinación de contribuciones equitativas y justas... CONSIDERANDO: Que los mercados y comerciantes que usan las calles y aceras del Municipio de Mixco, por la afluencia de personas a los mismos provocan mayor cantidad de basura, y además

se deterioran el ornato y las aceras del municipio de Mixco. CONSIDERANDO: Que el Municipio de Mixco, tiene que agenciarse de recursos con el objeto de gozar de una sólida situación financiera que le permita mantener la prestación de todos los servicios públicos, por lo que es necesario que las personas individuales y Jurídicas que se dedican al comercio en los mercados y en las calles y aceras del Municipio de Mixco, contribuyan al mantenimiento de los servicios públicos de mercados, limpieza, ornato y mantenimiento de aceras y calles del Municipio de Mixco. POR TANTO: En él uso de facultades que le confiere la Constitución Política de la Republica, artículos 253 y 254, y el Decreto Ley No. 12-2002 del Congreso de la Republica, Acuerda: I) Aprobar la siguiente tasa: **Articulo 1.** Se crea la "TASA ADMINISTRATIVA Y POR SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS MERCADOS Y POR EL USO DE CALLES Y ACERAS DEL MUNICIPIO DE MIXCO". **Articulo 2.** El contribuyente es toda persona que utilice para ejercer algun tipo de comercio un espacio físico en los mercados, y/o en las calles y aceras del Municipio de Mixco. **Articulo 3.** El Contribuyente deberá pagar en concepto de tasa por utilización del piso plaza en los mercados municipales y en las calles y aceras del Municipio de Mixco, conforme a las tarifas siguientes:

Locales	**Derecho Autorización**	**Área (mts).**	**Tasa mensual**
Tienda	Q.250.00	3.5 x 3.00	Q.30.00
Tienda	Q.175.00	2.5 x 2.60	Q.30.00
Tienda	Q.140.00	2.0 x 2.00	Q.24.00
Carnicerías	Q.200.00	3.5 x 3.00	Q.30.00
Carnicerías	Q.175.00	2.5 x 2.85	Q.30.00
Marranería	Q.175.00	2.5 x 2.85	Q.24.00
Comedor	Q.200.00	5.1 x 2.35	Q.24.00
Comedor	Q.175.00	2.85 x 2.80	Q.24.00
Vísceras	Q.175.00	3.35 x 3.00	Q.22.00
Vísceras	Q.140.00	2.30 x 1.55	Q.22.00
Otros	Q.140.00	2.25 x 2.00	Q.24.00

Artículo 4. El pago en concepto de derecho de autorización de estos locales se hará al contado o a plazos, en caso de convenio de pago, el plazo del mismo no podra exceder de diez meses. **Artículo 5.** En Piso de PLAZA CUBIERTO EN PLANCHAS, se pagarán las siguientes tarifas:

LOCAL	DERECHO	TASA DIARIA
Pollerías	Q.40.00	Q.0.50
Puestos varios	Q.30.00	Q.0.25

Artículo 6. En Piso de Plaza Descubierto, se pagarán Q.0.75 diarios por metro cuadrado. **Articulo 7.** El contribuyente deberá pagar en concepto de utilización de calles y aceras, las siguientes tarifas de forma mensual:

CASETAS	Q.150.00
CARRETILLAS	Q.50.00
VENTAS AMBULANTES	Q.60.00

Artículo 8. El contribuyente que dejare de cumplir con el pago de dos meses de la tarifa, deberá pagar una multa del veinticinco por ciento (25%) sobre lo adeudado; en caso de incumplimiento de pago por más de seis meses, la Municipalidad de Mixco, podrá ordenar el desalojo del contribuyente y proceder a entregárselo a otra persona. **Artículo 9.** Los recursos provenientes del pago de la contribución se destinarán para la limpieza, el ornato y mantenimiento de los mercados, las aceras y calles del Municipio de Mixco. **Artículo 10.** Se deroga las disposiciones y reglamentos anteriores que contengan disposiciones análogas a la presente tasa administrativa y por servicios pùblicos. **Artículo 11.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **II)** Se debe Publicar el presente Acuerdo, en el Diario Oficial de Centro América;

III) Que Secretaria Municipal certifique el presente acuerdo y notifique a quien corresponda. Y para los usos legales que convenga, se extiende la presente certificación en seis hojas de papel bond, impresas unicamente de su lado anverso, las cuales numero, sello y firmo, en el Municipio de Mixco, el día diez de Enero del dos mil seis.-

Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez
Secretario Municipal

(101393-2)—18—enero

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 01-2006 PUNTO OCTAVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.---

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto octavo del Acta número uno del año dos mil seis, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de la Villa de Mixco, celebrada el tres de Enero del año dos mil seis, el cual en su parte conducente dice: Con base en lo considerado y leyes citadas el Honorable Concejo Municipal por unanimidad de votos; **ACUERDA**: 1.- Acceder a lo solicitado por el Alcalde Municipal, José Amilcar Rivera Estévez, autorizando que durante el Primer y Segundo trimestres del año dos mil seis, se exonere del pago de la multa por mora, en que hubiera incurrido el contribuyente del Impuesto Único Sobre Inmueble (IUSI). 2.- Se autoriza al señor José María Herrera Ríos, Síndico Primero, para que pueda suscribir los convenios de pago hasta por el plazo de doce meses, cuando el contribuyente solicite pagarlo en cuotas. 3.- La vigencia del presente acuerdo surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. 4.- Que Secretaria Municipal certifique el presente acuerdo y notifique a quien corresponda Y para los usos legales que convenga, se extiende la presente certificación en una hoja de papel bond, impresa unicamente de su lado anverso, en el Municipio de Mixco, el día diez de Enero del año dos mil seis.-

Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez
Secretario Municipal

(101394-2)—18—enero

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 246-2005 PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE MIXCO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.--

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto Décimo del Acta número doscientos cuarenta y seis del año dos mil cinco, de la Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de la Villa de Mixco, celebrada el dieciseis de diciembre del año dos mil cinco, el cual en su parte conducente dice: Con base en lo considerado y leyes citadas el Honorable Concejo Municipal por Mayoria de Votos. **ACUERDA:** I) Que es procedente la emisión del Acuerdo Municipal que regule la Creación de la Contribución para el Mantenimiento de Aceras, Limpieza y Ornato, por los Comerciantes del Municipio de Mixco. II) Dicho Acuerdo debe ser aprobado en la forma siguiente: "CONTRIBUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE ACERAS, LIMPIEZA Y ORNATO, POR LOS COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE MIXCO" **CONSIDERANDO:** Que por mandato Constitucional conforme al articulo 253, los municipios de la República de Guatemala, son Instituciones Autónomas, correspondiéndoles dentro de otras funciones atender los Servicios Públicos locales de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios... **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el articulo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las Corporaciones Municipales deben procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios... **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 incisos b) e, i), del Código Municipal, le compete al Concejo Municipal; el ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción territorial; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas Municipales... **CONSIDERANDO:** Que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 68 del Código Municipal son competencias propias que deben cumplirse por el municipio, la limpieza, el ornato y la pavimentación de las vias publicas y el mantenimiento de las mismas... **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 72 del Código Municipal, el Municipio debe regular y prestar los servicios públicos Municipales y tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz y continuo, y en su caso, la determinación de contribuciones equitativas y justas... **CONSIDERANDO:** Que los establecimientos comerciales por la afluencia de personas a los mismos provocan mayor cantidad de basura, y además aumentan el deterioro del ornato y las aceras del municipio de Mixco. **CONSIDERANDO:** Que el Municipio de Mixco, tiene que agenciarse de recursos con el objeto de gozar de una sólida situación financiera que le permita mantener la prestación de todos los servicios públicos, por lo que es necesario que las personas Individuales y Jurídicas que se dedican al comercio, contempladas en los articulos 2 y 3 del Código de Comercio, contribuyan a cubrir los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos de limpieza, ornato y mantenimiento y reparación de aceras, que realiza la Municipalidad de Mixco. **POR TANTO:** En el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República, artículos 253 y 254, y el Decreto Ley 12-2002 del Congreso de la República, Acuerda: Aprobar la siguiente contribución: **Articulo 1.** Se crea la CONTRIBUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE ACERAS, LIMPIEZA Y ORNATO, POR LOS COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE MIXCO. **Articulo 2.** El contribuyente es el Comerciante establecido en los artículos 2 y 3 del Código de Comercio, el que está obligado a contribuir con los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios públicos municipales de limpieza, ornato y mantenimiento de aceras, alrededor de su establecimiento comercial, que realiza la Municipalidad de Mixco. **Artículo 3.** El contribuyente deberá pagar mensualmente en concepto de contribución, conforme a las tarifas siguientes, siempre que estén ubicados fuera de los mercados municipales:

ABARROTERÍAS	Q.35.00
AGENCIAS DE AUTOMÓVILES	Q.100.00
AGENCIAS DE RADIOS Y TELEVISORES	Q.50.00
ALMACENES DE MERCADERÍA EN GENERAL	Q.40.00
BARES Y RESTAURANTES	Q.55.00
CANTINAS	Q.40.00
CARNICERÍAS	Q.30.00
COMEDORES	Q.30.00
DEPOSITO DE AGUAS GASEOSAS	Q.30.00
DEPOSITO DE CERVEZA	Q.30.00
DEPOSITO DE GRANOS	Q.25.00
FERRETERÍAS	Q.35.00
FARMACIAS	Q.30.00
LIBRERÍAS Y / O PAPELERÍAS	Q.25.00
JOYERÍAS Y / O RELOJERÍAS	Q.30.00
VENTA DE PIÑATAS	Q.25.00
TIENDAS	Q.25.00
TIENDAS DE CONVENIENCIA	Q.75.00
VENTA DE HELADOS	Q.25.00
VENTA DE MADERA	Q.30.00
VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Q.50.00
VENTA DE MUEBLES	Q.40.00
VENTA DE CALZADO	Q.35.00
VENTA DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS	Q.35.00

CAFETERÍAS	Q.40.00
GASOLINERAS	Q.80.00
COLCHONERÍAS	Q.40.00
CERVECERÍAS	Q.90.00
DEPOSITO DE GAS PROPANO	Q.30.00
VENTA DE PINTURA	Q.45.00
DEPOSITO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	Q.30.00
SUPERMERCADOS	Q.100.00
ALMACENES DE ROPA Y TEJIDO	Q.60.00
DEPOSITO DE HUEVOS	Q.30.00
REFRESQUERÍAS	Q.25.00
ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	Q.35.00
FLORISTERÍAS	Q.35.00
COHETERÍAS	Q.35.00
MARRANERÍAS	Q.30.00
MISCELÁNEAS	Q.25.00
PASTELERÍAS	Q.35.00
PULPERÍAS	Q.25.00
VENTAS DE ARTÍCULOS TÍPICOS	Q.30.00
VENTA DE CÁMARAS Y PRODUCTOS FOTOGRÁFICOS	Q.15.00
VENTA DE DISCOS	Q.25.00
VENTA DE LEÑA	Q.25.00
VENTA DE PLÁSTICOS	Q.30.00
VENTA DE CUERO	Q.30.00
VENTA DE VÍVERES PREPARADOS	Q.20.00
BOUTIQUES	Q.25.00
AGENCIAS DE SEGUROS	Q.35.00
DEPOSITO DE BANANOS Y PLÁTANOS	Q.25.00
ACEITERAS	Q.50.00
VENTA DE POLLO	Q.25.00
CREMERÍAS	Q.30.00
CEVICHERÍAS	Q.35.00
VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS	Q.40.00
DULCERÍAS	Q.30.00
VENTA DE ATOL	Q.25.00
VIDRIERÍAS Y PERSIANAS	Q.30.00
VENTA DE MAQUINAS INDUSTRIALES	Q.40.00
EXPORTADORAS	Q.70.00
GRANJAS AVÍCOLAS	Q.65.00
VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS	Q.25.00
VENTA DE SELLOS DE HULE	Q.30.00
DEPOSITO DE MERCADERÍA EN GENERAL	Q.35.00
VENTA DE CELULARES Y ACCESORIOS	Q.35.00
VENTA DE RETAZOS	Q.20.00
VENTA Y COMPRA DE CHATARRAS (METALES)	Q.30.00
VENTA DE ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS (AMBULANTES)	Q.30.00
VENTAS AMBULANTES	Q.60.00
VENTAS DE HERRAMIENTAS INDUSTRIALES	Q.70.00
VENTA DE MÁRMOL Y PIEDRAS	Q.55.00
KIOSCOS	Q.35.00
CENTROS DE INTERNET	Q.35.00
OTROS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Q.55.00
BARBERÍAS	Q.25.00
SALONES DE BELLEZA	Q.25.00
EMPRESAS DE TRANSPORTE EXTRAURBANO	Q.50.00
FUNERARIAS	Q.30.00
HOTELES	Q.100.00
MOTELES	Q.105.00
PENSIONES	Q.35.00
TALLERES DE MECÁNICA	Q.30.00
TALLERES DE REPARACIÓN DE CALZADO	Q.20.00
VULCANIZADORAS	Q.30.00
CLÍNICAS MEDICAS	Q.30.00
EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO	Q.30.00
TURICENTROS Y PISCINAS	Q.70.00
OFICINAS DE TRAMITES	Q.45.00
OFICINAS CONTABLES	Q.35.00
LABORATORIOS CLÍNICOS	Q.40.00
CLÍNICAS DENTALES	Q.30.00
TAPICERÍAS	Q.30.00
ÓPTICAS	Q.35.00
PARQUEOS PRIVADOS	Q.50.00
SANATORIOS PRIVADOS	Q.65.00
FOTOCOPIADORAS	Q.20.00
ACADEMIAS DE MECANOGRAFÍA	Q.30.00
ALQUIFIESTAS	Q.25.00
CENTROS NATURISTAS	Q.25.00
BODEGAS DIVERSAS	Q.150.00
CASETAS	Q.150.00
CARRETILLAS	Q.50.00
ALQUILER DE VIDEOS	Q.30.00
CORREOS PRIVADOS	Q.40.00
AGENCIAS BANCARIAS	Q.260.00
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	Q.65.00
BAÑOS Y LAVADEROS DIVERSOS	Q.40.00
BIENES RAÍCES	Q.25.00
LAVADO DE AUTOS	Q.60.00
LAVANDERÍAS	Q.75.00
SALA DE MASAJES	Q.35.00
REPARACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y COMUNICACIÓN	Q.30.00

VETERINARIAS	Q.30.00
TALLERES DE FIBRA DE VIDRIO	Q.25.00
CLASES DE BALLET	Q.40.00
REPARACIÓN Y VENTA DE SUMINISTROS DE COMPUTADORA	Q.35.00
OTROS ESTABLÉCIMIENTOS DE SERVICIO	Q.35.00
ASERRADEROS	Q.35.00
CARPINTERÍAS	Q.25.00
FABRICA DE ARTÍCULOS DE CEMENTO	Q.35.00
FABRICA DE HELADOS	Q.100.00
HERRERÍAS	Q.30.00
HOJALATERÍAS	Q.20.00
IMPRENTAS	Q.40.00
MOLINOS DE NIXTAMAL	Q.20.00
PANADERÍAS Y REPOSTERÍAS	Q.30.00
SASTRERÍAS	Q.30.00
FABRICA DE ACUMULADORES	Q.30.00
FABRICA DE BLOCK	Q.40.00
FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS	Q.70.00
FABRICA DE JABONES	Q.160.00
FABRICA DE KUKITOS	Q.100.00
FABRICA DE VELAS Y/O VELADORAS	Q.80.00
FABRICAS DE QUESO Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	Q.80.00
TALLERES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS	Q.35.00
TALLERES DE PELETERÍA	Q.30.00
INDUSTRIALIZACIÓN DE MADERA	Q.75.00
TALLERES DE REFRIGERACIÓN	Q.40.00
MOLINO DE TRIGO	Q.30.00
TALLER DE BICICLETAS	Q.25.00
FABRICAS INDUSTRIALES	Q.50.00
FABRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS	Q.70.00
FABRICA DE ROPA	Q.60.00
FABRICA DE PRODUCTOS DOMÉSTICOS	Q.60.00
INDUSTRIAS FARMACÉUTICA Y/O QUÍMICA	Q.1,900.00
LABORATORIOS Y QUÍMICAS	Q.100.00
FABRICA DE CONFITES	Q.80.00
PULVERIZADORAS	Q.40.00
FABRICA DE PINTURAS	Q.65.00
FABRICA DE CAMAS Y COLCHONES	Q.75.00
FABRICA DE PAPEL (TRANSFORMADORA, RECICLADORA)	Q.55.00
FUMIGADORAS	Q.50.00
PROCESADORA DE MIEL	Q.50.00
TROQUELADORA DE CARTÓN Y PLÁSTICO	Q.50.00
LABORATORIO DE INYECCIÓN	Q.30.00
FABRICA DE HULE	Q.150.00
BILLARES	Q.40.00
ROCKOLAS	Q.40.00
FUTILLOS	Q.20.00
DISCOTECAS	Q.35.00
JUEGOS ELECTRÓNICOS	Q.40.00
GIMNASIOS	Q.40.00
PALENQUES	Q.50.00
CLUB NOCTURNO	Q.100.00
PARQUES RECREATIVOS	Q.85.00
OTROS	Q.50.00

Artículo 4. El contribuyente que dejare de cumplir con el pago de dos meses de la tarifa, deberá pagar una multa del veinticinco por ciento (25%) sobre lo adeudado. **Artículo 5.** Los recursos provenientes del pago de la contribución se destinarán para la limpieza, el ornato y mantenimiento de las calles y aceras del Municipio de Mixco. **Artículo 6.** Se deroga las disposiciones y reglamentos anteriores que contengan disposiciones análogas a la presente contribución. **Artículo 7.** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Se debe Publicar el presente Acuerdo, en el Diario Oficial de Centro América; IV) Que Secretaria Municipal certifique el presente acuerdo y notifique a quién corresponda. Y para los usos legales que convenga, se extiende la presente certificación en trece hojas de papel bond, impresas unicamente de su lado anverso, las cuales numero, sello y firmo en el Municipio de Mixco, el día diez de Enero del año dos mil seis.-

Licenciado Juan Carlos Godínez Rodríguez
Secretario Municipal

(101395-2)—18—enero